

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA.

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y LA PRESENTACIÓN DE AVISOS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EN MATERIA NOTARIAL.

LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 56, 57 FRACCIONES XVI, XXXV Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 7 FRACCIONES XVI, XX, XXXVIII, LV Y LXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en los artículos 56 y 57 fracciones XVI y XXXV, dispone que a la Consejería Jurídica le corresponde entre otras facultades, el establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y administrar y publicar el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que conforme a los artículos 2 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México; 2 fracción II del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 2, 4 fracción I, incisos b) y c), 7 fracciones I, XIII, XVI, XXXVIII y LXX, 13 y 14 fracciones VI y XV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, la Consejería Jurídica por sí o por conducto de las direcciones generales de Procedimientos y Asuntos Notariales y la de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, le corresponde establecer normas, políticas, criterios, sistemas, procedimientos y demás disposiciones de carácter técnico que empleen las unidades administrativas bajo su adscripción y en específico elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los procedimientos administrativos de los Notarios Públicos.

Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que las notificaciones se harán de forma electrónica previa solicitud que realice la parte interesada, en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en el domicilio que se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo, teniéndose como tal, la dirección de correo electrónico otorgada para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos; y que se tendrán por realizadas cuando estén disponibles en el domicilio electrónico de los solicitantes a través de un documento electrónico.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Periódico Oficial es un medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Consejería Jurídica, es un órgano informativo del Gobierno del Estado de México cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.

Que con el propósito de hacer eficiente la comunicación entre las y los Notarios Públicos y la Consejería Jurídica, a través de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales y de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como de aprovechar los avances tecnológicos siguiendo las directrices establecidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, considerando que las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública; los presentes lineamientos tienen como finalidad mejorar los trámites administrativos en materia notarial y para llevar a cabo las publicaciones en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental a través del uso de las tecnologías conforme a la normatividad aplicable.

Que el primero de febrero de dos mil veinticuatro, se suscribió el Convenio de Colaboración para la implementación de notificaciones electrónicas, celebrado entre la Consejería Jurídica y el Colegio de Notarios del Estado de México, en el cual establece en su cláusula segunda, la incorporación de procedimientos digitalizados y sistematizados para notificar electrónicamente a las y los Notarios Públicos de la entidad en todo lo concerniente a la práctica de inspecciones ordinarias, acuerdos dictados en el procedimiento administrativo para la sustanciación de quejas, con excepción de los acuerdos de inicio, inspecciones especiales, garantías de audiencia y resoluciones; los registros necesarios para el control documental de la actividad notarial, intervención en entrega y recepción de notaría y el trámite de asuntos relacionados con el notariado; asimismo, para permitir el envío de avisos que en el ámbito de su competencia remitan al Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con excepción a los avisos de inicio de funciones, cambios de domicilio, autorización de cambio de sello, convenios de suplencia, convenios de asociación y licencias. Dicha cláusula señala que la Consejería Jurídica deberá emitir los lineamientos con los que operará el sistema de notificaciones electrónicas para su correcto desarrollo.

En consecuencia he tenido a bien expedir los siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y LA PRESENTACIÓN DE AVISOS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EN MATERIA NOTARIAL.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Regular las notificaciones que practique en forma electrónica la Consejería Jurídica, a través de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de México, a las y los Notarios Públicos de la Entidad y el Colegio de Notarios del Estado de México;
- II. Establecer los procedimientos para que las y los Notarios Públicos realicen notificaciones de forma electrónica a la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales; y
- III. Establecer los procedimientos a través de medios electrónicos para la recepción de los avisos administrativos y generales que las y los Notarios Públicos del Estado de México soliciten publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 2. Los trámites y procedimientos previstos en los presentes lineamientos se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley del Notariado del Estado de México, su Reglamento, la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y en lo conducente se sujetarán a lo previsto en los presentes lineamientos para su trámite a través de medios electrónicos, de conformidad con el Convenio de Colaboración para la implementación de notificaciones electrónicas celebrado entre la Consejería Jurídica y el Colegio de Notarios del Estado de México.

La interpretación de los presentes lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá a la Consejería Jurídica por sí o a través de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales y a la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3. Para la aplicación de los presentes lineamientos, se atenderán a las siguientes definiciones:

- a) **Acuse Electrónico:** Constancia automática de recepción de la notificación;
- b) **Archivo Adjunto:** Documento que se envía a través de la notificación electrónica;
- c) **Código:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- d) **Colegio:** Colegio de Notarios del Estado de México;
- e) **Convenio de Colaboración:** Al Convenio de Colaboración para la implementación de notificaciones electrónicas celebrado entre la Consejería Jurídica y el Colegio de Notarios del Estado de México, que se encuentre vigente;
- f) **Correo Electrónico:** Dirección electrónica utilizada por las direcciones generales de Procedimientos y Asuntos Notariales y de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, por las y los Notarios Públicos de la entidad y el Colegio de Notarios del Estado de México;
- g) **Direcciones Generales:** A las Direcciones Generales de Procedimientos y Asuntos Notariales y de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;
- h) **Documento Digitalizado:** Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce en medios magnéticos mediante un procedimiento de escaneo u otro análogo;
- i) **Documento Electrónico:** Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico.
Los Documentos Electrónicos únicamente podrán ser generados y firmados electrónicamente a través de la Plataforma Tecnológica prevista en los presentes Lineamientos;
- j) **Firma Electrónica:** Es la emitida por la Unidad Certificadora de Gobierno, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, conformada por el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y que produce los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa;
- k) **Firma Electrónica Notarial:** Certificado digital de firma electrónica emitido por la Unidad Certificadora de Gobierno, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el cual tiene igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar;
- l) **Ley Notarial:** A la Ley del Notariado del Estado de México;
- m) **Ley del Periódico Oficial:** A la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México;
- n) **Ley Digital:** Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

- o) **Sujetos:** La Consejería Jurídica, la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de México, la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Colegio de Notarios del Estado de México y las y los Notarios Públicos del Estado de México;
- p) **Plataforma Tecnológica:** La conformada por el hardware, el software y los enlaces de telecomunicaciones desarrollados internamente o adquiridos, que opera y supervisa el Sistema Estatal de Informática del Estado de México, denominado Sistema de Gestión Interna;
- q) **Persona Servidora Pública:** Aquella que se encuentre habilitada conforme al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica para supervisar la función notarial;
- r) **Solicitante:** Las y los Notarios Públicos que expresamente manifiesten su voluntad, o bien, que convinieron oír y recibir notificaciones y documentos por medio de la Plataforma Tecnológica, así como presentar avisos administrativos y generales que soliciten para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y
- s) **Unidad Certificadora de Gobierno:** La Unidad Administrativa a quien la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios le otorgue competencia para expedir certificaciones para la emisión del sello electrónico y firma electrónica.

Artículo 4. Son Sujetos de los presentes lineamientos, las Personas Servidoras Públicas de las Direcciones Generales, el Colegio y las y los Notarios Públicos del Estado de México, que utilicen la Plataforma Tecnológica para las notificaciones electrónicas y la presentación de avisos.

CAPÍTULO II DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA

Artículo 5. Los Sujetos, deberán acceder a la Plataforma Tecnológica para enviar, oír y recibir notificaciones electrónicas relativas a los actos administrativos siguientes:

I. De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales:

- a). La práctica de inspecciones ordinarias a las notarías del Estado;
- b). Los acuerdos de trámite dictados en los procedimientos administrativos y quejas presentados en contra de las y los Notarios Públicos de la entidad;
- c). Los registros necesarios para el control documental de la actividad notarial;
- d). La intervención en la entrega y recepción de notarías;
- e). El trámite de los asuntos relacionados con el notariado del Estado de México;
- f). El aviso de inicio y terminación de prácticas notariales; y
- g). Las demás que señalen la Ley Notarial y las demás disposiciones aplicables.

II. De la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno":

- a). La presentación de avisos administrativos y generales que las y los Notarios Públicos soliciten para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Se exceptúan de las notificaciones electrónicas señaladas en el presente artículo, los acuerdos de inicio de procedimiento, las inspecciones especiales, las garantías de audiencia, las resoluciones, las cuales se realizarán de manera personal; así como las solicitudes de publicación de avisos de inicio de funciones, cambio de domicilio, convenios de suplencia, avisos de separación temporal, convenios de asociación y licencias, los cuales se seguirán tramitando de manera física.

La información de la plataforma tecnológica deberá alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad de la Unidad Certificadora.

Artículo 6. Para acceder a los servicios que se prestan en la Plataforma Tecnológica, será necesario que los Sujetos cuenten con una firma electrónica emitida en términos de la Ley Digital y se registren en la Plataforma Tecnológica.

Para registrarse en la Plataforma Tecnológica, las y los Notarios Públicos deberán remitir a la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, por conducto del Colegio, un formato en donde se indiquen los siguientes datos: nombre, correo electrónico, Clave Única de Registro de Población, datos de la Firma Electrónica y autorización para recibir notificaciones vía electrónica.

Una vez que se cuente con los formatos precisados, la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, hará entrega a las o los Notarios Públicos un sobre cerrado y confidencial que contendrá una clave provisional y el manual de usuario, para que realicen el registro de su clave de acceso.

El registro de cada sujeto en el sistema es de carácter personal, las claves son confidenciales y su resguardo quedará bajo su más estricta responsabilidad, en ningún caso, una persona podrá hacerlo a nombre de otra.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 7. Los sujetos serán notificados electrónicamente, en términos de los artículos 25, fracción V, 26 y 26 bis del Código, de conformidad con el Convenio de Colaboración.

Artículo 8. Las notificaciones electrónicas se realizarán a través de la Plataforma en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Las Direcciones Generales garantizarán en todo momento, la protección de datos personales proporcionados con motivo de la notificación electrónica, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 10. Para realizar las notificaciones electrónicas mediante la Plataforma Tecnológica, la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales deberá señalar el nombre de la o el Notario Público a la que se dirige, el número de Notaría Pública, el acto que se notifica, las observaciones que considere pertinentes, lugar y fecha de emisión, número consecutivo que corresponda, nombre completo y cargo de la persona que la realiza.

En caso de ser necesario, se deberá insertar el archivo adjunto del Documento Digitalizado o Electrónico correspondiente, el cual será una copia fiel del que se contenga en el expediente físico, y que contenga el o los actos a notificar.

Posteriormente, la persona servidora pública deberá firmar electrónicamente la notificación y enviarla a través de la Plataforma Tecnológica.

La notificación electrónica se encontrará a disposición de la o el Notario Público en la Plataforma Tecnológica, la cual deberá ingresar a la misma para poder consultarla.

Una vez enviada la notificación electrónica, el sistema automatizado de la Plataforma remitirá un aviso mediante correo electrónico a las y los Notarios Públicos para informarles de la recepción de la misma.

Artículo 11. Las y los Notarios Públicos podrán realizar notificaciones relativas a los actos previstos en el artículo 5 fracción II, de los presentes lineamientos a través de la Plataforma Tecnológica.

Las y los Notarios Públicos deberán señalar el nombre y cargo de la persona a la que se dirige el acto que se notifica, las observaciones que considere pertinentes, el lugar y fecha de emisión, así como el número consecutivo que corresponda y el nombre de la o el Notario y el número de la Notaría Pública.

Asimismo, deberán insertar el archivo adjunto del Documento Electrónico correspondiente firmado electrónicamente. Posteriormente, la o el Notario Público deberá enviar la notificación a través de la Plataforma Tecnológica.

Una vez enviada la notificación electrónica, el sistema automatizado de la Plataforma remitirá un aviso mediante correo electrónico a las y los Notarios Públicos para informarles de la recepción de la misma.

Artículo 12. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir de que se tenga constancia de la recepción en la Plataforma Tecnológica, con el acuse electrónico que se genere con la herramienta informática que se disponga para ello, conforme lo previsto en los presentes lineamientos y surtirán sus efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 bis del Código.

Es obligación de los sujetos ingresar diaria y periódicamente a la Plataforma Tecnológica para consultar las notificaciones que se les realicen en términos de los presentes Lineamientos, en ningún caso el aviso mediante correo electrónico tendrá los efectos de la notificación.

En caso de que exista alguna modificación en la información proporcionada para la notificación electrónica, deberá dar aviso por escrito.

Las notificaciones realizadas en términos de lo señalado en los párrafos precedentes, se documentarán con la constancia que se genere automáticamente por la Plataforma Tecnológica.

Artículo 13. Para efectos de los presentes lineamientos, el cómputo de los plazos para tener por realizadas las notificaciones electrónicas, será conforme a lo establecido en los artículos 26 bis y 31 del Código.

Artículo 14. Los sujetos, por medio de la herramienta informática dispuesta para ese fin, deben obtener el acuse electrónico de la notificación realizada y anexar constancia de este a su expediente físico.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN DE AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”

Artículo 15. Para la presentación de los avisos administrativos y generales que las y los Notarios Públicos soliciten publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de conformidad con el artículo 6 de los presentes Lineamientos, las y los Notarios Públicos deberán señalar si se trata de un aviso administrativo o general, la fecha y lugar de emisión, la reproducción completa del texto del aviso dentro del cuerpo de la notificación, el número de publicaciones requeridas, las fechas en que se solicita su publicación y el intervalo en que deben realizarse, en caso de varias publicaciones, el nombre y cargo de la persona a la que se dirige la solicitud de publicación, las observaciones que considere pertinentes y el nombre de la o el Notario y el número de la Notaría.

Una vez que se redacte la información señalada en el párrafo inmediato anterior, a la solicitud de publicación se deberá anexar el Documento Electrónico a publicarse, firmado electrónicamente y sellado por la o el Notario, así como el archivo en formato editable (Word) y la línea de captura con el pago correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Periódico Oficial y proceder al envío correspondiente.

Artículo 16. La solicitud de publicación se tendrá por hecha a partir de que se tenga constancia de la recepción en la Plataforma Tecnológica con el acuse electrónico que se genere con la herramienta informática que se disponga para ello, conforme lo previsto en los presentes Lineamientos.

Solo se podrán publicar los documentos que estén validados o autorizados con firma electrónica.

Artículo 17. La solicitud de publicación deberá ser presentada en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para su revisión y programación correspondiente, con base en el calendario oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y el Procedimiento de Publicación de Avisos Judiciales, Administrativos y Generales en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, contenido en el Manual de Procedimientos del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En caso de recibirse fuera del horario o días previstos en el párrafo anterior, se tendrá por presentada a las 9:00 horas del día hábil siguiente.

Artículo 18. Una vez que la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” reciba la información, se realizará el cotejo correspondiente y se proporcionarán las fechas de publicación a través de la misma plataforma tecnológica.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos para la publicación, la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, lo hará del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Tecnológica, para que lo subsane.

Artículo 19. Las y los Notarios Públicos que realicen el envío de la información deberán, por medio de la herramienta informática dispuesta para ese fin, obtener el acuse electrónico de la notificación realizada y anexar constancia de este al momento de recoger sus publicaciones en las fechas indicadas.

Para efectos de cancelación o corrección de errores de impresión o de texto en los documentos publicados en el Periódico Oficial se estará al procedimiento previsto en la Ley del Periódico Oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los actos materia de los presentes lineamientos que se encuentren en trámite podrán ser atendidos a través de la Plataforma Tecnológica materia del presente Acuerdo para que se continúe su trámite a través de medios electrónicos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el dieciocho del mes de julio de dos mil veinticuatro.

CONSEJERO JURÍDICO, LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.